



Radicado: D 2024070004949

Fecha: 04/12/2024

Tipo
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 1, 2 y 27, del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, el numeral 5 del artículo 10 y el artículo 53, de la Ley 2056 de 2020, los artículos 1 2 3 1 4 y 1 2 1 2 18, del Decreto Nacional 1821 de 2020, el artículo 1º del Decreto Nacional 979 de 2024 y

CONSIDERANDO:

- 1 Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución
- 2 Que los artículos 70 y 71 ibídem señalan que el Estado promoverá la investigación, la ciencia y el desarrollo, que incluirá el fomento a las ciencias en los planes de desarrollo económico y social, y creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología
- 3 Que el artículo 1º de la Ley 1286 de 2009 tiene como el objetivo fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional
- 4 Que el artículo 33 de la Ley 1450 de 2011, establece que las *“Comisiones Regionales de Competitividad coordinarán y articularán al interior de cada departamento, la implementación de las políticas de desarrollo productivo, de competitividad y productividad, de fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, y de fomento de la cultura para el emprendimiento a través de las demás instancias regionales tales como los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECYT), Comités Universidad-Estado-Empresa, Comités de Biodiversidad, Redes Regionales de Emprendimiento, Consejos Regionales de PYME, Consejos Ambientales Regionales, Comités de Seguimiento a los Convenios de Competitividad e Instancias Regionales promovidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”* ()
- 5 Que el artículo 52 de la Ley 2056 de 2020 estipula que *“La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad*

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

científica, tecnológica, de innovación promoviendo el desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población. Podrán participar de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, proyectos con enfoque étnico diferencial que incluyan los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos étnicos” ()

- 6 Que los incisos 2º y 3º del artículo 53, de la Ley 2056 de 2020 determinan que deberá concertarse con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) la estructuración de los ejercicios de planeación que orientan las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías
- 7 Que el artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 establece la posibilidad que los departamentos soliciten adelantar la supervisión o la interventoría, para vigilar la correcta ejecución de los proyectos directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión financiados en Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, lo cual es una oportunidad importante para los Departamentos de garantizar un impacto real y efectivo cuando estos proyectos sean estratégicos para su territorio
- 8 Que el artículo 1 2 3 1 3 del Decreto Nacional 1821 de 2020 establece que de los ejercicios de planeación territorial se definen las demandas territoriales que orientan las inversiones de la asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, las cuales deben tener en cuenta los procesos e instrumentos de planeación nacional, regional y local en Ciencia Tecnología e Innovación-CTel y medio ambiente, lo que demanda de las autoridades departamentales un esfuerzo de unificación, articulación y coordinación de los mismos que genere sinergias y el máximo aprovechamiento de los recursos a través de un ejercicio efectivo de gobernanza en el territorio
- 9 Que el artículo 1 2 3 1 4 ejusdem establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación prestará la asistencia técnica que se requiere para el desarrollo de los ejercicios de planeación que orientarán la inversión de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación, que serán concertados con los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación -CODECTI, e incluirán las demandas territoriales
- 10 Que el artículo 2 del Decreto Nacional 1666 de 2021 establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) integrará las actividades científicas, tecnológicas y de innovación bajo un marco donde Estado, Academia, Empresas y Sociedad Civil interactúen en función de los fines establecidos en las Leyes 1286 de 2009 y 2162 de 2021 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o deroguen, adoptará los principios de direccionalidad, flexibilidad y participación, será dinámico en su funcionamiento y se articulará, con otros sistemas nacionales e internacionales con los que tenga intereses en común
- 11 Que el artículo 9 ibídem establece que las instancias del orden departamental y regional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación son los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación y los define como «*Instancia*

Instancia

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de ciencia, tecnología e innovación con los gobiernos departamentales y del distrito capital, así como con las entidades y actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el respectivo ámbito departamental»

- 12 Que mediante el documento CONPES 4069 de 2021, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, actualizó la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) con el fin de impulsar las acciones intersectoriales que establezcan las bases para su despliegue y desarrollo
- 13 Que, en concordancia con las normas anteriormente mencionadas, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 979 del 2 de agosto de 2024, por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) con el propósito que los planes, programas, proyectos e iniciativas departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, tengan impacto efectivo en el desarrollo económico, social y ambiental de los territorios del país
- 14 Que el artículo 21 ejusdem establece que los nuevos CODECTI tendrán plazo máximo para conformarse formalmente de acuerdo con su reglamento interno y la normativa aplicable hasta el 30 de noviembre de 2024
- 15 Que se hace necesario adoptar el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - CODECTI, en el Departamento de Antioquia

En mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI), en el Departamento de Antioquia y en los términos del Decreto Nacional 979 de 2024

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN DEL CODECTI. El CODECTI estará integrado por los representantes de los siguientes actores de Ciencia Tecnología e Innovación CTel del Departamento de Antioquia, así

- 1 El Gobernador del Departamento o su delegado, quien lo presidirá
- 2 El Alcalde del Distrito Especial de CTel de Medellín, o su delegado, quien lo presidirá
- 3 Un (1) representante Directivo o Asesor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, delegado por el Ministro
- 4 Un (1) representante del Comité Ejecutivo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación del Departamento de Antioquia
- 5 Un (1) Representante de nivel directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de la Dirección Regional de Antioquia
- 6 Un (1) rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas con acreditación de alta calidad, con presencia en Departamento de Antioquia

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

- 7 Un (1) rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas con acreditación de alta calidad, con presencia en el Departamento de Antioquia
- 8 Un (1) representante de nivel directivo de empresas u organizaciones gremiales, preferentemente con experiencia demostrada y validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, en ejecución de actividades y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y que desarrolle sus actos de comercio en el Departamento de Antioquia
- 9 Un (1) representante de nivel Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), con jurisdicción en el Departamento de Antioquia
- 10 Un (1) representante de los actores de CTel con o sin reconocimiento del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, de nivel Directivo si es una persona jurídica u organización o de las más altas calidades si es persona natural y de instituciones diferentes al SENA y a las de las IES seleccionadas como integrantes del CODECTI
- 11 Un (1) representante de las autoridades de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o campesinas, según su existencia en el Departamento de Antioquia
- 12 Un (1) representante de la sociedad civil organizada del Departamento de Antioquia, que cuente con experiencia demostrada y validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, en Ciencia, Tecnología e Innovación
- 13 El Rector de la Universidad de Antioquia o su delegado
- 14 Un (1) representante de una ONG del Departamento de Antioquia que cuente con experiencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, demostrada y validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación
- 15 Un (1) representante del nivel directivo de una empresa Mixta que cuente con experiencia en Ciencia, Tecnología e Innovación, demostrada y validada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación

PARÁGRAFO 1º. NÚMERO DE INTEGRANTES DE LOS CODECTI: Los CODECTI estarán conformados mínimo por once (11) personas y máximo por diecisiete (17) con voz y voto. En todo caso la conformación definitiva de los CODECTI, deberá ser siempre en número impar.

PARÁGRAFO 2º. Con el fin de garantizar una adecuada y efectiva participación de las mujeres en la conformación de los CODECTI, mínimo tres (3) integrantes de este consejo deberán ser mujeres.

PARÁGRAFO 3º. Los integrantes del CODECTI que sean elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de cuatro (4) años, no prorrogables, contados a partir de su designación.

PARÁGRAFO 4º. Solo se permitirá la reelección de miembros en los casos en que no existan más actores elegibles dentro del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 5º. Por la participación en el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, no se percibirá remuneración o reconocimiento pecuniario alguno.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN. CODECTI Es la instancia máxima de gobernanza y articulación de la política, estrategias, asesoría y orientación en el sector de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), con los actores que desarrollan actividades dirigidas a fortalecer la capacidad científica, de desarrollo tecnológico y de innovación en el ámbito departamental y el distrito capital.

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

ARTÍCULO 4º. CONFORMACIÓN MÁXIMA DE LOS CODECTI. Cumplida la conformación mínima, el Departamento de Antioquia podrá determinar de manera autónoma el número máximo de los integrantes de su respectivo CODECTI sin superar los diecisiete (17) integrantes

ARTÍCULO 5º. DELEGACIÓN. Los integrantes del CODECTI podrán delegar su participación en las sesiones máximo dos (2) veces por cada año de su periodo, con excepción del delegado del Gobernador. La delegación sólo podrá hacerse en cargos directivos o asesores, cuando sean representantes de personas jurídicas y organizaciones. Cuando el integrante del CODECTI, sea persona natural, el delegado deberá tener las mismas calidades del titular elegido

PARÁGRAFO. Es deber de los integrantes del CODECTI asistir y participar en cada una de las sesiones del Consejo y notificar sobre eventuales ausencias, con la debida justificación, al presidente de este órgano colegiado

ARTÍCULO 6º. INVITADOS PERMANENTES. Serán invitados permanentes a las sesiones de los CODECTI los siguientes representantes, quienes participarán con voz, pero sin voto

1 Un (1) representante de los resguardos o territorios indígenas que llegare a ponerse en funcionamiento en el Departamento de Antioquia, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI

2 Un (1) representante de los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas que existan en el Departamento de Antioquia, elegido por ellos mismos, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI

3 Un (1) representante de comunidades campesinas, cuando no sean elegidos como integrantes del CODECTI

4 Un (1) representante de los grupos étnicos Rrom cuando estos se asienten en el Departamento de Antioquia, elegido por ellos mismos

5 Un (1) Representante empresarial o gremial del Comité Universidad Empresa Estado (CUEE), si hubiere representación. En caso que no haya o no funcione CUEE se escogera un (1) representante empresarial o gremial de la Mesa de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria del Departamento de Antioquia, elegido por los integrantes del CODECTI

6 Un (1) representante de las Instituciones de Educación Básica o Media del Departamento de Antioquia y serán las Secretarías de Educación Departamental o quien haga sus veces, quienes realizarán la elección

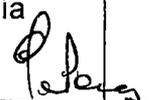
7 Un (1) representante estudiantil de las Instituciones de Educación Superior, elegido por ellos mismos

8 Un (1) representante de los grupos de investigación de la Universidad de Antioquia, cuando no sean elegidos integrantes del CODECTI

9 Un (1) Representante de la Secretaria Técnica de Comisión Regional de Competitividad e Innovación-CRCI-

10 Un (1) Representante de la Mesa de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DEL CODECTI. Sin perjuicio de las funciones que les hayan sido asignadas en otras normas vigentes, el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en Antioquia, tendrá las siguientes funciones



«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

- 1 Concertar con las entidades nacionales y departamentales pertinentes, los ejercicios de planeación, de identificación de principales problemáticas a resolver en el territorio, así como el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo a través de la CTel, que definan y orienten la ejecución de las respectivas inversiones en el departamento
- 2 Formular con los actores del Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación el portafolio de planes, programas, proyectos e iniciativas estratégicas de inversión de CTel del Departamento de Antioquia, con un horizonte de diez (10) años. Será responsabilidad del Gobernador la adopción y ejecución del portafolio de CTel departamental, adopción que deberá hacerse en el plazo de un (1) año a partir de la instalación del primer CODECTI, bajo el reglamento interno del mismo. El portafolio de inversión departamental en CTel integrará todos los ejercicios de planeación y de política pública de CTel adelantados y adoptados por el departamento entre los que se cuentan los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales (PAED), Planes Estratégicos Departamentales en Ciencia Tecnología e Innovación (Pedcti), Plan Estratégico en Ciencia, Tecnología e Innovación (Pectia), demandas territoriales, agendas departamentales de competitividad e innovación y demás instrumentos desarrollados y fomentará la concurrencia de fuentes de financiación nacional, regional, departamental e internacional
- 3 Proponer la articulación de las políticas, planes, proyectos y recursos de inversión de CTel del departamento, con los planes nacionales de desarrollo, los planes de desarrollo regionales, departamentales y municipales, las políticas y programas sectoriales de CTel, las agendas departamentales de competitividad e innovación y demás iniciativas y proyectos de los actores estratégicos de CTel del departamento
- 4 Presentar al Departamento de Antioquia y a la Asamblea Departamental conceptos técnicos y recomendaciones sobre los planes, proyectos y presupuestos de inversión de CTel a incluir, aprobar y ejecutar en el Plan de Desarrollo Departamental
- 5 Realizar conceptos y recomendaciones sobre los planes, proyectos y presupuestos de inversión de CTel a incluir, aprobar y ejecutar, en los Planes de Desarrollo Distritales o Municipales de las administraciones y Concejos municipales, que así lo soliciten
- 6 Proponer y dar su concepto de viabilidad, al Departamento de Antioquia, sobre los mecanismos y estrategias a implementar para la internacionalización de la CTel en el Departamento de Antioquia
- 7 Formular mecanismos y estrategias para atraer recursos adicionales de CTel, para el departamento, que financien el portafolio de inversión de CTel y que complementen los recursos nacionales y territoriales, ya asignados
- 8 Proponer mecanismos para estimular la participación del sector empresarial, la sociedad civil, las organizaciones étnico-territoriales y las poblaciones históricamente excluidas en programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, emprendimiento innovador y de base tecnológica
- 9 Plantear e implementar, en concertación con el Departamento de Antioquia, los instrumentos para adelantar el seguimiento y evaluación del portafolio de inversiones de CTel del departamento, y hacer recomendaciones para garantizar su ejecución e impacto efectivo
- 10 Recomendar al Departamento de Antioquia, la postulación para realizar la supervisión o la contratación de la interventoría de los proyectos de inversión de la asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías que considere pertinentes, en cumplimiento del artículo 55 de la Ley 2056 de 2020 o la que la sustituya, para lo cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá remitir oportunamente la información de los proyectos de inversión financiados como resultado de las respectivas convocatorias del Sistema General de Regalías

«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

11 Fomentar la ejecución, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos regionales en CTel, a través de los esquemas asociativos territoriales a los que pertenecen y que se encuentran contemplados en la ley orgánica de ordenamiento territorial

12 Invitar a representantes de otras instancias y Sistemas de CTel municipales, departamentales y regionales para que presenten y den a conocer sus políticas, planes, programas y proyectos, con el fin de articular, aunar esfuerzos y recursos, mediante la adopción de instrumentos y esquemas asociativos, convenios de cooperación, alianzas y demás instrumentos de política pública

13 Promover la estructuración y fortalecimiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del respectivo departamento

14 Elegir entre sus integrantes a los representantes del CODECTI, que lo representen en las instancias departamentales relacionadas con CTel, bajo criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad regional

15 Adoptar e implementar su plan de trabajo cuatrienal y elaborar los respectivos informes de gestión anuales

16 Acoger e implementar la estrategia de socialización y divulgación de la gestión adelantada por el CODECTI

17 Establecer los criterios de confidencialidad y acceso a las actas que considere necesarias y pertinentes, en estricto cumplimiento de la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública

18 Determinar su propio reglamento interno

PARÁGRAFO. Todo integrante del CODECTI, deberá recibir inducción e igualmente debe informarse sobre la organización, funcionamiento y temas prioritarios del plan de trabajo del Consejo, antes de su primera sesión, con el fin de tener el conocimiento suficiente y pertinente para iniciar sus labores como integrante del mismo. La Gobernación de Antioquia en cabeza de la secretaria de Productividad y competitividad será la encargada de esta inducción y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación será el responsable de elaborar y divulgar el material de apoyo respectivo

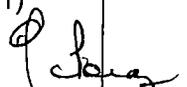
ARTÍCULO 8. SESIONES. El CODECTI sesionará de manera ordinaria cuatro (4) veces al año, y de manera extraordinaria, cuando sea citado por el Presidente del Consejo o por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. El quórum para sesionar estará constituido por la mitad más uno de los integrantes

Las decisiones se tomarán por consenso. En caso que no se logre, las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los integrantes asistentes

PARÁGRAFO 1º. Las reuniones del Consejo pueden ser presenciales, virtuales o mixtas. El Presidente y la Secretaría Técnica, decidirán la modalidad de reunión para cada sesión

PARÁGRAFO 2º. El CODECTI podrá invitar a las sesiones, o a parte de estas mismas a quienes considere necesario, para el cumplimiento de sus funciones y competencias, participando con voz, pero sin voto

ARTÍCULO 9º. GRUPOS DE TRABAJO. El CODECTI podrá constituir Grupos de trabajo según la especialidad y complejidad de los asuntos que deba gestionar. Estarán conformados por sus propios integrantes o por externos expertos, definidos en su respectivo reglamento. En la conformación de los grupos de trabajo siempre deberá participar como mínimo un (1) integrante del CODECTI



«Por medio del cual se adopta el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI) en el Departamento de Antioquia»

ARTÍCULO 10°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CODECTI. Ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Consejo, el titular de la dependencia u organismo de Ciencia, Tecnología e Innovación o de planeación del departamento, o quien ejerza sus veces en la Gobernación de Antioquia

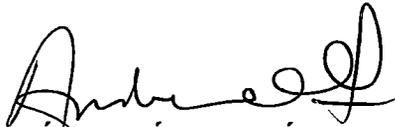
En casos excepcionales, establecidos en el respectivo reglamento, las cuatro quintas (4/5) partes de la totalidad de los integrantes del CODECTI podrán modificar la Secretaría Técnica de estos Consejos cuando lo consideren pertinente, decisión que deberá ser debidamente justificada. En estos casos la Secretaría Técnica deberá recaer en un integrante del CODECTI

PARÁGRAFO 1°. El período de la secretaria Técnica, diferente a la del titular de la dependencia respectiva del Departamento de Antioquia, será por un solo período de cuatro (4) años. La modificación de la Secretaría Técnica no podrá hacerse por dos (2) periodos consecutivos

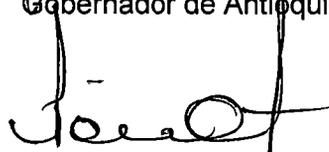
PARÁGRAFO 2°. En caso de ausencia de la Secretaría Técnica en alguna sesión del CODECTI, este designará un integrante entre los asistentes de la sesión para que cumpla con estas funciones, quien deberá informar al titular y hacer entrega de lo trabajado en la respectiva sesión

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones administrativas que le sean contrarias, en especial el Decreto Departamental D 2023070001065 del 24/02/2023

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



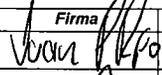
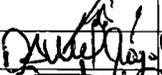
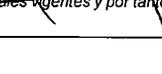
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Productividad y Competitividad

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Pablo Restrepo Naranjo	Profesional Universitario, Secretaria de Productividad y Competitividad		2024-11-26
Proyectó	Oscar Sánchez Munez	Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Productividad y Competitividad		2024-11-26
Revisó	Daniel Riaga Gallón	Director de Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial Secretaria de Productividad y Competitividad		2024-11-26
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo	Director de Asesoría Legal y de Control, Secretaría General		2024-12-02
Revisó	César Augusto Pérez Rodríguez	Subsecretario de Prevención del Daño Anti-Jurídico, Secretaría General		2024-12-02

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma